



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IBÉRICA DE TELEMEDICINA Y TELESALUD (SITT)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación y domicilio.

Con la denominación de HIBERIAE SOCIETAS TELEMEDICINAE ET TELESANITAS, se constituye en la Comunidad de Madrid, España, una Entidad sin fines de lucro, y que tiene como finalidad promover y contribuir al desarrollo de la Telemedicina y de la Telesalud, al perfeccionamiento de sus miembros para promover el mejoramiento de la salud y la vida de las Comunidades Ibéricas.

Artículo 2.- Propósitos.

Fomentar el desarrollo y la aplicación de las nuevas herramientas informáticas de comunicación TIC's), en el campo de la salud, de la investigación científica, la administración de la salud y en todas aquellas áreas relacionadas con las ciencias de la salud y biomédicas que tienen relación con la Telemedicina y la Telesalud.

Fortalecer, apoyar, promover y divulgar los contenidos de las actividades relacionadas con el manejo de la información en salud y las herramientas que para ello se utilizan, bajo la denominación de Telemedicina y Telesalud, procurando el desarrollo de la educación médica y de la práctica de la Medicina en beneficio de la población a quien sirve.

Promover la cooperación e intercambio de las acciones y productos generados en el campo de la Telemedicina y la Telesalud (informática biomédica), tanto en el área pública como privada, a nivel nacional e internacional.

Crear y mantener vínculos académicos y científicos con organismos afines nacionales, extranjeros e internacionales; así como promover la integración de los mismos y apoyar la conformación de núcleos nacionales que fortalezcan la organización y las actividades de la Asociación.

Interactuar con todas las entidades científicas, académicas reconocidas estimulando la creación de nuevas instancias que tengan el mismo objetivo y estén animadas por igual fin. Proponer la organización de un órgano de difusión contribuyendo, de esta manera, a estimular y difundir la investigación científica.

Promover, organizar, auspiciar y participar en eventos y actividades dirigidas a la capacitación en Telemedicina y Telesalud, en las áreas prioritarias de las diferentes comunidades, como: Introducción a la Telemedicina y Telesalud, Cuidados en casa, normas y procedimientos, aspectos bioéticos y legales, computación e informática y difundir los adelantos en estas áreas que puedan ser útiles para los miembros del equipo de salud y actividades vinculadas.

Colaborar con los organismos nacionales oficiales de salud, en calidad de Organismo Consultor y contribuir, en las áreas de su competencia, apoyando actividades y estrategias para solventar los principales problemas de salud que aquejan a sus comunidades.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3.

La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con Instituciones Públicas y Privadas dentro del ámbito de su competencia y al objeto de alcanzar los propósitos de la Asociación.

Artículo 4.

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; las rentas de sus bienes; las donaciones, herencias, legados y subvenciones y el producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TÍTULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5.- Categorías de asociados establecidas.

Fundadores: Todos las personas, sociedades o agrupaciones que participen en la Asamblea de Fundación; cuyos nombres serán registrados en la correspondiente Acta de Fundación;

Titulares: Revestirán esta categoría todas aquellas personas u organizaciones que mantengan una actividad que se relacione con la Telemedicina o Telesalud, o con aquellas conexas como informática y que tenga actividades con cualquier área de la salud humana, éstos deberán ser aceptados por la Comisión Directiva luego de que se evalúen sus correspondientes Hojas de Vida;

Honorarios: aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mención honorífica de reconocimiento y, por lo tanto, no implica derechos u obligaciones.

Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los titulares o adherentes deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Adherentes: Serán considerados a las personas con categoría de estudiantes de carreras académicas que tienen actividades o relación con Telesalud y Telemedicina. Deberá ser aceptado por la Comisión Directiva luego de que se evalúen sus correspondientes Hojas de Vida.

Artículo 6.- Obligaciones y derechos de los miembros asociados, miembros fundadores y miembros titulares.

Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea. Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.

Participar con voz y voto en las asambleas y poder ser elegidos para integrar los órganos administrativos contemplados en este estatuto.

Gozar de todos los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7.- Pérdida del carácter de asociado.

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, dependiendo del análisis situacional que lo amerite:

Amonestaciones;

Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;

Expulsión, la que se impondrá de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
2. Inconducta notoria;
3. Daño voluntario a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales de la agrupación o de la sociedad.

Artículo 9.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior,

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, dando la oportunidad de defensa por parte del inculpado. En este sentido, el afectado podrá interponer – dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez y siete miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario,
- Prosecretario,

- Tesorero,
- 12 Vocales titulares

El Mandato será de 4 años (Cuatrienio)

Se conformará un Órgano de Fiscalización compuesto de 5 miembros titulares. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos solamente por un período adicional.

Artículo 11.

Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de miembro titular.

Artículo 12.

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes. En caso de que se produzca la vacante completa de la Comisión Directiva el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 13.

La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos meses, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Las citaciones y las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán por vía virtual o a través de videoconferencias.

Artículo 14.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- Ejercer la administración de la asociación;
- Convocar a asambleas;
- Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- Cesar o sancionar a los asociados;
- Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, definir el tipo y cuantía de remuneraciones, de ser pertinente; determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos

documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria.

- h) Dictar las reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable que respalden los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuantía de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días;
- f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido;
- g) Convocar, dando a cuenta al organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 23;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

TÍTULO V, DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
- h) Sancionar a cualquier persona que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 17.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el Art. 15;
- d) Llevar el Libro de Actas, y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TÍTULO VII DEL TESORERO

Artículo 18.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 19.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
 - b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- Corresponde a sus suplentes:

- a) Formar parte del Comité Ejecutivo según lo previsto en el Estatuto;
- b) puede asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. No puede ser asistencia computable para propósitos de quórum.

TÍTULO IX ASAMBLEAS

Artículo 20

Habrán dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar a modificar la Memoria, Balance General Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual;

Artículo 21.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará o se precederá de conformidad con lo que determine el estatuto o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 22.

Las asambleas se convocarán por circulares remitidas a las direcciones de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. Todas estas actividades se realizarán por vía virtual. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 23

Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 24

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos no resueltos en los puntos aún no resueltos.

TÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25

La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personalidad jurídica, con domicilio en el país y con exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26

En la reunión de constitución de la Societas se elegirá la primera sede así como la del siguiente período (Sede Electa), e igualmente la Comisión Directiva. Para unificar este proceso se nombrará a las principales autoridades del siguiente período (Presidente y Vicepresidente electos)

Artículo 27

En la primera Asamblea Ordinaria no se realizará renovación de autoridades.

Artículo 28

La Sede de la Societas será rotativa y su nominación seguirá un régimen que se resolverá en la primera reunión constitutiva.

Artículo 29

La Comisión Directiva de la Societas elaborará su reglamento como una primera responsabilidad; que hará conocer a sus miembros de la misma.

Para constancia se firma el presente documento (Ad referéndum), Declaración de Quito. Comunidad de Madrid, 22 febrero 2015